

Constancia secretaria: Manizales, veinte (20) de mayo de 2022. A despacho de la señora Jueza informando el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de suspensión del proceso.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra Yenifer María López Tabares y Jorge Rousvelt Guarín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00627-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, verificado el memorial de suspensión del proceso se verifica que la solicitud solamente se encuentra suscrita por el abanderado judicial de la parte ejecutante.

Se debe recordar que el artículo 161 del C.G.P. establece: “ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso se hace necesario requerir a los ejecutados para que manifiestan si coadyuvan la petición de suspensión, o en su defecto se arrime la solicitud suscrita por todas las partes.

Igualmente se requiere al demandante para que informe el avance del acuerdo de pago y cuanto tiempo más se espera para llegar al fin del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e8b5149f5c60edbcca28761b88dee226020c750940b090ca613ca8f53113ce3**

Documento generado en 20/05/2022 03:58:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**